

## Resolución ( 5386 )

11 4 SEP 2018

Por la cual se da cumplimiento a los Decretos 1990 del 2016 y 1273 de 2018 del Gobierno Nacional y la Resolución 3559 de 2018 del Ministerio de Salud y la Protección Social

### **EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 5219 del 05 de octubre de 2017, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano, designó al Secretario General y se determinó que fuera el Representante Legal y Ordenador General del Gasto.

Que mediante Resolución No. 2878 del 22 de noviembre de 2017, el Consejo Nacional Electoral registró al Secretario General del Partido Liberal Colombiano como Representante Legal y Ordenador del Gasto.

Que el numeral 1 del artículo 25 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano prevé que corresponde a Secretaria General dirigir la organización administrativa del Partido.

Que el Partido Liberal Colombiano ha suscrito algunos contratos de prestación de servicios personales.

Que de acuerdo a los Decretos 1990 del 2016 y 1273 de 2018 expedidos por el Gobierno Nacional y la Resolución 3559 de 2018 del Ministerio de la Seguridad Social, a partir del mes de septiembre de 2018, se ha autorizado para que los trabajadores independientes hagan los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral mes vencido.

Que de acuerdo a los Decretos 1990 del 2016 y 1273 de 2018 expedidos por el Gobierno Nacional y la Resolución 3559 de 2018 del Ministerio de la Seguridad Social, el contratante no podrá exigir a los trabajadores

independientes después del mes de septiembre de 2018, el pago por anticipado de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral con la presentación del último informe de gestión, quedando como responsabilidad del contratista el pago al mes siguiente de finalizado su contrato.

Que de acuerdo a los Decretos 1990 del 2016 y 1273 de 2018 expedidos por el Gobierno Nacional y la Resolución 3559 de 2018 del Ministerio de la Seguridad Social, será deber del contratante a partir del mes de junio de 2019 para realizar la retención y giro a través de la Planilla Integrada de Liquidación –PILA- de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales.

Que se hace necesario adoptar la normatividad vigente con relación a los aportes que los trabajadores independientes deben realizar al Sistema de Seguridad Social Integral.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Liberal Colombiano

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. PRESENTACIÓN INFORMES DE GESTIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO:** A partir del mes de septiembre de 2018, los trabajadores independientes no tendrán la obligación para el pago de sus honorarios, de presentar con sus informes de gestión, el pago anticipado de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

En adelante y en los términos que establecen los Decretos 1990 del 2016 y 1273 de 2018 expedidos por el Gobierno Nacional y la Resolución 3559 de 2018 del Ministerio de la Seguridad Social, los aportes de Seguridad Social se cancelarán mes vencido, siendo responsabilidad del contratista pagar sus aportes dentro de los términos señalados y de acuerdo los dos últimos dígitos de su documento de identificación, incluso al momento de presentar el informe final de que trata el respectivo contrato.



**ARTICULO 2. RETENCIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO:** A partir del mes de junio de 2019, el área de Tesorería del Partido Liberal Colombiano adelantará las acciones a que haya lugar, con la finalidad de retener y pagar los aportes de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA- en los términos que establecen los Decretos 1990 del 2016 y 1273 de 2018 expedidos por el Gobierno Nacional y la Resolución 3559 de 2018 del Ministerio de la Seguridad Social.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ**  
Secretario Nacional y Representante Legal